



EXPTE. D- 3471

112-13



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**La HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**

RESUELVE

Manifiestar su total adhesión a los Proyectos de Ley Nos. 0466-D-2012 y 4405-D-2012, en debate en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por los cuales se modifica el sistema de morosidad en cuanto a deudas de particulares, por tratarse de iniciativas que hacen a la mejor relación económico financiera de nuestra comunidad hacia su propio mejor desarrollo futuro.


Alicia SANCHEZ

Diputada

Bloque Frente Para la Victoria



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La capacidad crediticia de nuestra sociedad se encuentra fatalmente afectada debido a la preexistencia de normativas que hacen a la imposibilidad de acceso al crédito en muchísimos casos.

Archiconocida es la situación de cientos de miles, por no decir millones, de vecino/as que, imposibilitada/os de abonar una cuota mínima como consecuencia de las nefastas políticas económicas nacidas durante la década de los años 90, permanecen aún hoy inhabilitados para acceder a nuevos créditos, sin importar el monto del mismo, pese a lo ínfimo de la deuda que aún conservan, incluso debido a la falta de una adecuada liberación de la misma, habiéndola cancelado.

Esta situación se vería notoriamente modificada si terminan siendo aprobados los Proyectos de Ley Nacional Nros. 0466-D-2012 y 4405-D-2012, los que se encuentran en pleno debate en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y proveería de un nuevo sistema que facilitaría a futuro el pleno acceso al crédito a esas cientos de miles de personas que hoy no pueden hacerlo, ya que habla de un piso no inferior al Salario Mínimo Vital y Móvil, lo que mantendría el mínimo constantemente actualizado, como así también establece una franquicia inicial para todo/a afectado a nuevo crédito por una cifra inferior al mismo monto.

Un análisis de ambos proyectos según la documentación que se adjunta, basta para comprobar la importancia de los mismos en beneficio de millones de argentino/as, motivo por el cual, teniendo en cuenta que es nuestra responsabilidad como representantes del pueblo velar por todo accionar que haga a su mejor calidad de vida, solicito el acompañamiento y pronta aprobación de la presente iniciativa.



Alicia SANCHEZ

Diputada

Bloque Frente Para la Victoria

H. Cámara de Diputados de la Nación



PROYECTO DE LEY

Texto facilitado por los firmantes del proyecto. Debe tenerse en cuenta que solamente podrá ser tenido por auténtico el texto publicado en el respectivo Trámite Parlamentario, editado por la Imprenta del Congreso de la Nación.

Nº de Expediente	4405-D-2012
Trámite Parlamentario	077 (27/06/2012)
Sumario	CONCURSOS Y QUIEBRAS - LEY 24522: MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 32 Y 288, SOBRE PROCESO DE VERIFICACION Y PEQUEÑOS CONCURSOS Y QUIEBRAS, RESPECTIVAMENTE.
Firmantes	LOTTO, INES BEATRIZ - RIOS, ROBERTO FABIAN - MARTINEZ, OSCAR ARIEL - GIACOMINO, DANIEL OSCAR - YAZBEK, RUBEN DAVID.
Giro a Comisiones	LEGISLACION GENERAL; JUSTICIA; LEGISLACION DEL TRABAJO.

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 32 Y 288 DE LA LEY Nº 24522 DE CONCURSOS Y QUIEBRAS

Artículo 1: Modificase el Art. 32 de la Ley 24522 que quedará redactado de la siguiente forma:

PROCESO DE VERIFICACION

Solicitud de Verificación:

ARTICULO 32.- Solicitud de verificación. Todos los acreedores por causa o título anterior a la presentación y sus garantes, deben formular al síndico el pedido de verificación de sus créditos, indicando monto, causa y privilegios. La petición debe hacerse por escrito, en duplicado, acompañando los títulos justificativos con dos copias firmadas y debe expresar el domicilio que constituya a todos los efectos del juicio. El síndico devuelve los títulos originales, dejando en ellos constancia del pedido de verificación y su fecha. Puede requerir la presentación de los originales, cuando lo estime conveniente. La omisión de presentarlos obsta a la verificación.

Efectos. El pedido de verificación produce los efectos de la demanda judicial, interrumpe la prescripción e impide la caducidad del derecho y de la instancia.

Arancel

Por cada solicitud de verificación de crédito que se presente, el acreedor, sea tempestivo, incidental o tardío, pagará al síndico un arancel de DOSCIENTOS PESOS (\$200) que se sumará a dicho crédito. El Síndico afectará la suma recibida a los gastos que le demande el proceso de verificación y confección de los informes, con cargo de oportuna rendición de cuentas al juzgado, quedando el remanente como suma a cuenta de honorarios a regularse por su actuación. Exclúyase del arancel a los créditos de causa laboral, y a los menores de CUATRO MIL PESOS (\$4000), sin necesidad de declaración judicial.

Mecanismo de Actualización:

Los montos consignados en el presente artículo, así como el del art 288, serán actualizados por la Cámara de Apelaciones Correspondiente, al inicio de cada cuatrienio y al momento de la renovación de la lista de síndicos, en base a la Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil que fija, el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario para período mencionado.

Artículo 2: Modificase el Art. 288 de la Ley 24522 que quedará redactado de la siguiente forma:

CAPITULO IV DE LOS PEQUEÑOS CONCURSOS Y QUIEBRAS

Concepto:

Artículo 288: A los efectos de esta ley se consideran pequeños concursos y quiebras aquellos en los cuales se presente, en forma indistinta cualquiera de ésta circunstancias:



- 1- Que el pasivo denunciado no alcance la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).
- 2- Que el proceso no presente más de VEINTE (20) acreedores quirografarios.
- 3- Que el deudor no posea más de VEINTE (20) trabajadores en relación de dependencia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva esta propuesta de modificación de los artículos antes mencionados, el hecho de que los valores contenidos en la ley 24522, han quedado desactualizados.

Así, el arancel de CINCUENTA PESOS (\$50) por cada solicitud de verificación de crédito que se presente, concebido bajo el sistema de la convertibilidad, ha sido varias veces reclamado por profesionales de la especialidad, argumentando la escases del mismo para cubrir la onerosidad del proceso, motivando nuestro proyecto actual.

Se pretende la actualización del importe en virtud a que no se alcanza a cumplir el propósito del legislador al establecer el arancel, ese monto en la actualidad no alcanza a cubrir "... los gastos que le demande (al sindico) el proceso de verificación y confección de los informes..."

El funcionario concursal debe realizar una serie de tareas obligatorias y con alto grado de responsabilidad, que son remuneradas recién al finalizar su labor, de manera que debe afrontar los costos que demande dicha tarea, y en algunos casos hasta con cargo de sus propios ingresos.

Además, la modificación del artículo incluye otro importe, que al ser fijo, imposibilitó su actualización a lo largo de casi dos décadas, y es el relacionado a los créditos menores a MIL PESOS (\$1000) . En éste caso se atenta contra el principio de protección a los pequeños acreedores. Todo ello en virtud a que por causas expuestas, al presente, son mayores a dicho monto, quedando así en condiciones de abonar el arancel, aun aquellos que realmente necesitan la tutela legal.

Por último, otorgando coherencia en la redacción de la modificación propuesta, solicitamos se actualice el valor cuantitativo que constituye uno de los parámetros para ser considerado Pequeños Concursos y Quiebras (Art.288)

En función a lo expuesto y con el propósito de lograr una reparación a la retracción sufrida por los importes antedichos, consideramos al SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL como el coeficiente de actualización más representativo.

Recordemos que a partir del 2003 y como uno de los hitos obtenidos durante el gobierno del ex presidente Néstor Kirchner, figuran la recuperación del mecanismo democrático para que los representantes de los trabajadores , los empresarios y el Estado, establezcan nuevos pisos para el salario mínimo, vital y móvil.

Entendemos además, que resulta el más representativo, en virtud a que conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley N° 24.013, el SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, será

determinado por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO teniendo en cuenta los datos de la situación socioeconómica, los objetivos del instituto y la razonabilidad de la adecuación entre ambos.

Tal así, el resultado de la variación porcentual de la evolución del SMVM, desde el año 2004 a la fecha alcanza el 264%, traducido en montos aproximados los establecidos en los artículos del proyecto.

Asimismo se desprende de la redacción de este Proyecto de Ley que de ninguna manera afectará a pequeños concursos, ni a los créditos laborales, quienes se encuentran exceptuados del pago del arancel.

Es por esto que solicito a mis pares el tratamiento y la posterior aprobacion del presente Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY

Iniciado: Diputados **Expediente:** 4405-D-2012

Publicado en: Trámite Parlamentario nº 77 **Fecha:** 27/06/2012



CONCURSOS Y QUIEBRAS - LEY 24522: MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 32 Y 288, SOBRE PROCESO DE VERIFICACION Y PEQUEÑOS CONCURSOS Y QUIEBRAS, RESPECTIVAMENTE.

FIRMANTES:

LOTTO, INES BEATRIZ	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	FORMOSA
RIOS, ROBERTO FABIAN	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	CORRIENTES
MARTINEZ, OSCAR ARIEL	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	SANTA FE
GIACOMINO, DANIEL OSCAR	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	CORDOBA
YAZBEK, RUBEN DAVID	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	CATAMARCA

GIRO A COMISIONES EN DIPUTADOS:

LEGISLACION GENERAL
JUSTICIA
LEGISLACION DEL TRABAJO

[Texto completo del proyecto](#)

• **PROYECTO DE LEY**

Iniciado: Diputados **Expediente:** 0466-D-2012

Publicado en: Trámite Parlamentario nº 4 **Fecha:** 07/03/2012

LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES - 25326; MODIFICACIONES SOBRE RECUPERACION DEL CREDITO MEDIANTE LA ELIMINACION DE DATOS CREDITICIOS ADVERSOS.

FIRMANTES:

YAZBEK, RUBEN DAVID	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	CATAMARCA
DIAZ ROIG, JUAN CARLOS	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	FORMOSA
GALLARDO, MIRIAM GRACIELA	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	TUCUMAN
DATO, ALFREDO CARLOS	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	TUCUMAN
PASTORIZA, MIRTA AMELIANA	FRENTE CIVICO POR SANTIAGO	SANTIAGO DEL ESTERO
DEPETRI, EDGARDO FERNANDO	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	BUENOS AIRES
LOTTO, INES BEATRIZ	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	FORMOSA
NEBREDA, CARMEN ROSA	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	CORDOBA
GARCIA LARRABURU, SILVINA MARCELA	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	RIO NEGRO
FIGUEROA VIÑUALES, MARIA CRISTINA DEL VALLE	RENOVADOR DE SALTA	SALTA
VEAUTE, MARIANA ALEJANDRA	FRENTE CIVICO Y SOCIAL DE CATAMARCA	CATAMARCA
MOLINA, MANUEL ISAURO	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	CATAMARCA
RIVAS, JORGE	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	BUENOS AIRES
GUZMAN, OLGA ELIZABETH	MOV POP NEUQUINO	NEUQUEN
PERIE, JULIA ARGENTINA	FRENTE PARA LA VICTORIA - PJ	MISIONES
ASSEFF, ALBERTO EMILIO	FRENTE PERONISTA	BUENOS AIRES
RASINO, ELIDA ELENA	PARTIDO SOCIALISTA	SANTA FE

GIRO A COMISIONES EN DIPUTADOS:

ASUNTOS CONSTITUCIONALES

FINANZAS

TRAMITE:

Diputados SOLICITUD DE SER COFIRMANTE DE LA DIPUTADA GARCIA LARRABURU (A SUS ANTECEDENTES)

Diputados SOLICITUD DE SER COFIRMANTE DE LA DIPUTADA FIORE VIÑUALES (A SUS ANTECEDENTES)

Diputados SOLICITUD DE SER COFIRMANTE DE LA DIPUTADA VEAUTE (A SUS ANTECEDENTES)

Diputados SOLICITUD DE SER COFIRMANTE DEL DIPUTADO MOLINA (A SUS ANTECEDENTES)

Diputados SOLICITUD DE SER COFIRMANTE DEL DIPUTADO RIVAS (A SUS ANTECEDENTES)

18/04/2012

Diputados SOLICITUD DE SER COFIRMANTE DE LA DIPUTADA GUZMAN (A SUS ANTECEDENTES)

Diputados SOLICITUD DE SER COFIRMANTE DE LA DIPUTADA PERIE (A SUS ANTECEDENTES)

Diputados SOLICITUD DE SER COFIRMANTE DEL DIPUTADO ASSEFF (A SUS ANTECEDENTES)

Diputados SOLICITUD DE SER COFIRMANTE DE LA DIPUTADA RASINO (A SUS ANTECEDENTES)

Sumario





H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

Texto facilitado por los firmantes del proyecto. Debe tenerse en cuenta que solamente podrá ser tenido por auténtico el texto publicado en el respectivo Trámite Parlamentario, editado por la Imprenta del Congreso de la Nación.

N° de Expediente	0466-D-2012
Trámite Parlamentario	004 (07/03/2012)
Sumario	LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES - 25326; MODIFICACIONES SOBRE RECUPERACION DEL CREDITO MEDIANTE LA ELIMINACION DE DATOS CREDITICIOS ADVERSOS.
Firmantes	YAZBEK, RUBEN DAVID - DIAZ ROIG, JUAN CARLOS - GALLARDO, MIRIAM GRACIELA - DATO, ALFREDO CARLOS - PASTORIZA, MIRTA AMELIANA - DEPETRI, EDGARDO FERNANDO - LOTTO, INES BEATRIZ - NEBREDA, CARMEN ROSA - GARCIA LARRABURU, SILVINA MARCELA - FIORE VIÑUALES, MARIA CRISTINA DEL VALLE - VEAUTE, MARIANA ALEJANDRA - MOLINA, MANUEL ISAURO - RIVAS, JORGE - GUZMAN, OLGA ELIZABETH - PERIE, JULIA ARGENTINA - ASSEFF, ALBERTO EMILIO - RASINO, ELIDA ELENA.
Giro a Comisiones	ASUNTOS CONSTITUCIONALES; FINANZAS.

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

RECUPERACION DEL CREDITO MEDIANTE LA ELIMINACION DE DATOS CREDITICIOS ADVERSOS

ARTÍCULO 1º- Modifíquese el artículo 26 Inciso 4 de la Ley 25326 de Protección de los Datos Personales, por el siguiente:

"Artículo 26: (Prestación de servicios de información crediticia).

Inciso 4. Sólo se podrán archivar, registrar o ceder los datos personales que sean significativos para evaluar la solvencia económico-financiera de los afectados por información adversa durante los últimos cinco (5) años, aunque la obligación sea exigible. Deberá eliminarse el registro de morosidad que produzca afectación del crédito cuando el deudor regularice su mora, cancele o de otro modo extinga la obligación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 47 de la presente Ley".

Art. 2º- Modifíquese el artículo 31 de la Ley 25326- de Protección de los Datos Personales, por el siguiente:

"Artículo 31- (Sanciones administrativas).

Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondan en los casos de responsables o usuarios de bancos de datos públicos; de la responsabilidad por daños y perjuicios derivados de la inobservancia de la presente Ley, y de las sanciones penales que correspondan, el organismo de control podrá aplicar las sanciones de apercibimiento, suspensión, multa de pesos diez mil (\$ 10.000.-) a cinco millones de pesos (\$ 5.000.000.-), clausura o cancelación del archivo, registro o banco de datos, las que deberán graduarse en relación a la gravedad y extensión de la violación y de los perjuicios derivados de la infracción, garantizando el principio del debido proceso".

Art. 3º- Modifíquese el artículo 47 de la Ley 25326 de Protección de los Datos Personales, por el siguiente:

"Artículo 47.- (Información de deudas canceladas o regularizadas).

Los bancos de datos destinados a prestar servicios de información crediticia deberán eliminar y omitir el asiento en el futuro de todo dato y registro referido a obligaciones y calificaciones asociadas de las personas físicas -titular o garante-

y personas jurídicas cuyas obligaciones comerciales se hubieran constituido en mora, o cuyas obligaciones financieras hubieran sido calificadas con categoría 2, 3, 4 ó 5, según normativas del Banco Central de la República Argentina, siempre y cuando esas deudas hubieran sido regularizadas o canceladas. La suscripción de un plan de pagos por parte del deudor, o la homologación del acuerdo preventivo o del acuerdo preventivo extrajudicial importará la regularización de la deuda, a los fines de esta Ley.



El Banco Central de la República Argentina establecerá los mecanismos que deben cumplir las Entidades Financieras para informar a dicho organismo los datos necesarios para la determinación de los casos encuadrados. Una vez obtenida dicha información, el Banco Central de la República Argentina implementará las medidas necesarias para asegurar que todos aquellos que consultan los datos de su Central de Deudores sean informados de la procedencia e implicancias de lo aquí dispuesto.

Toda persona que considerase que sus obligaciones canceladas o regularizadas están incluidas en lo prescripto en el presente artículo puede hacer uso de los derechos de acceso, rectificación y actualización en relación con lo establecido.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, el acreedor debe comunicar a todo archivo, registro o banco de datos al que hubiera cedido datos referentes al incumplimiento de la obligación original, su cancelación o regularización dentro de los treinta (30) días corridos de producida la novedad. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al deudor a reclamar el equivalente a diez (10) veces el valor de deuda informada.

Aquellas entidades informantes que suministren datos que debieran haberse omitido en virtud de las prescripciones del presente artículo serán pasibles de las sanciones previstas por el artículo 31 de la presente Ley".

Art. 4º- Modifíquese el artículo 48 de la Ley 25326- de Protección de los Datos Personales-, por el siguiente:

"Artículo 48.- (Prohibición de calificar e informar estado de morosidad)

"El Banco Central de la República Argentina no podrá calificar en categorías 2, 3, 4, 5 y los usuarios de bases de datos informar deudas en estado de morosidad cuyo monto total de capital, denunciado sea igual o inferior a dos (2) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente al momento de la constitución en mora. En el caso que el titular de los datos haya sido informado en estado por morosidad por diferentes acreedores, sólo podrá calificarse en categorías 2, 3, 4 y 5 cuando la sumatoria de las deudas supere en dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil."

Art. 5º- Incorpórese como artículo 49 de la Ley 25326- de Protección de los Datos Personales-, el siguiente:

"Artículo 49.- (Notificación al deudor)

En los supuestos en que la situación de mora por incumplimiento de la obligación original, haya sido comunicada a la Base de Deudores del Sistema Financiero del

Banco Central de la República Argentina, a un archivo, registro o banco de datos crediticio, el acreedor deberá informarlo al deudor, con indicación del nombre de la base de datos o registro informado, mediante notificación fehaciente en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de las sanciones establecidas en el artículo 31 de la presente Ley".

Art. 6º- Incorpórese como artículo 50 de la Ley 25.326- de Protección de los Datos Personales-, el siguiente:

"Artículo 50.- (Disposiciones transitorias)

Los archivos, registros, bases o bancos de datos destinados a proporcionar informes comerciales, existentes al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán eliminar, por única vez, el asiento de todo dato y registro referido a obligaciones y calificaciones asociadas a personas físicas cuya deuda en capital fuera igual o inferior a pesos diez mil (\$ 10.000.-). En el caso que el titular de los datos haya sido informado en estado de morosidad por diferentes acreedores será de aplicación la presente prescripción cuando la sumatoria de deudas de capital sea igual o inferior a pesos diez mil (\$10.000).

Los archivos, registros, bases o bancos de datos que suministren información que debiera haberse omitido en virtud de las prescripciones del presente artículo serán pasibles de las sanciones dispuestas en el artículo 31 de la presente Ley".

Art. 7º- Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 8º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS



Señor presidente:

Motiva este proyecto, los reclamos que a diario recibimos de nuestros comprovincianos y de ciudadanos de todo el país que se encuentran afectados por la información comercial, crediticia o financiera distribuida por diversos bancos de datos, conocidos como "VERAZ" de Equifax, "Activa", "Nosis", "Fidelitas", entre otros.

Más precisamente, fundamenta esta modificación a la ley de Habeas Data, que se propone, los abusos en los que se ha incurrido, poniendo, según estimaciones, a más del 30% de la población económicamente activa, en situaciones crediticias que, por razones muchas veces no imputables al supuesto deudor, lo han colocado en calidad de inhabilitado para realizar operaciones que la vida moderna impone, afectando su firma, honor y buen nombre, sin que opere automáticamente la corrección, incluso en casos de error rectificado, comprobado o información cedida equivocada o que se ha mantenido en el tiempo más de lo legalmente permitido.

Como consecuencia de ello, los afectados, ante la circunstancia de encontrarse informado en categorías "desacreditantes", algunos por deudas irrisorias, como la cuota mínima de una licuadora, una camisa, o un atraso en el pago de una boleta de un servicio público o de telefonía celular, son informados inmediatamente como morosos a la Base de Deudores del Sistema Financiero del Banco Central de la República Argentina, que automáticamente califica su situación, provocando un antecedente adverso, aunque la deuda sea regularizada, repactada o cancelada. Dicho "histórico", es tenido en cuenta por los usuarios de bases de datos durante mucho tiempo y obliga a los afectados a salir a buscar crédito fuera del sistema financiero, en casos de préstamos o financieras de dudosa procedencia.

Estos prestamistas han invadido todo nuestro territorio, instalados en los mejores lugares comerciales de las ciudades, con promotores ofreciendo "préstamos en el acto, con solo DNI, sin VERAZ", incluso con "entrega a domicilio". A simple vista, podemos observar como han brotado "financieras" alrededor de nuestras plazas principales, un paisaje lamentable que avergüenza, donde se expone escandalosamente la trampa y el lucro ante la necesidad de muchos, pero especialmente de aquellos que se encuentran presos de una tacha de infamia, que les ha provocado la muerte civil y comercial, y de la que estos "resucitadores" del crédito se aprovechan.

Sin disimulo, se hace una invitación a la usura de la que todos somos testigos, porque los costos de un préstamo para los que están informados con antecedentes en las categorías 2, 3, 4, 5 y 6 son muchos más altos que los brindados por entidades bancarias. Esto configura una situación por demás injusta, como decimos, si se tiene en cuenta que en muchos casos, el titular de los datos ha extinguido la obligación por la cual se informó su morosidad y continúa siendo afectado. Más arbitrario es aún, en los casos que se informan deudas nunca contraídas por las personas objeto de esta ley.

¿Cómo es posible que se mantengan registradas con calificaciones impeditivas, deudas regularizadas, en curso de plan de pago, o peor aún, que se mantengan en esa condición registradas deudas que han sido canceladas?

¿Con qué derecho se castiga discriminando y negando el reingreso al circuito regular comercial o crediticio por años a los ciudadanos que pueden haber tenido algún problema financiero, que fue superado?

¿Son culpables jubilados y empleados que quedan atrapados en un sistema leonino en el que aún siguen increíblemente "nominados", porque no han tenido la posibilidad de recurrir a un abogado para que intente eliminar esa situación indebida en la que quedaron presos?

¿Cómo puede permitirse que un acreedor de supuesta deuda pendiente, amenace a su cliente con la inclusión en un registro y fije las condiciones unilateral y arbitrariamente para evitarlo?

¿Cómo puede ser posible que se tolere la cesión de información equivocada, y peor aún, que se mantenga sin que nadie la rectifique inmediatamente a pesar de los reclamos administrativos y judiciales?

Es tal la impotencia, el perjuicio y los costos que genera tratar de salir de estos registros y bases de datos, que es necesario establecer un criterio para no generar tamaña desproporcionalidad entre estas organizaciones y comerciantes dominantes y los afectados.

Con esta propuesta se intenta normalizar las condiciones en las que acreedores o pretendidos acreedores, mantienen información inexacta, y por ello los ciudadanos quedan impedidos de acceder a créditos a tasas razonables que ofrecen las instituciones bancarias del país, en sus distintas líneas, a pesar de haber desaparecido la causa que dio origen a esa "sanción".

El abuso e indiferencia ante los reclamos en la que han incurrido los responsables de estos daños lleva a que repensemos hasta que punto están siendo de utilidad para el flujo comercial y crediticio los asientos que en este proyecto pretende eliminar.

Es tanta la gente que se encuentra afectada en categorías 2, 3, 4, y 5, debida o indebidamente por estos registros, que el propio sistema no lo está soportando, y entonces se otorgan créditos igualmente y a pesar de ello, pero con tasas altísimas que llevan a algunos a asumir el pago de hasta cuatro veces lo solicitado, solo porque "está afectado en Veraz".

En ese sentido también, muchos pequeños y medianos comerciantes, cuando ven un informe negativo deben decir que no a una operación, por más falso que el dato sea, y con ello no poder realizar una venta.

Entonces, ya es momento de hacer un "borrón y cuenta nueva", y equilibrar los extremos, algo similar a la que se planteo para los casos de perjudicados por la crisis del 2001, mediante la ley 26.343, modificatoria del artículo 47 de la ley 25.326.

También en consonancia con los recientes fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos "Catania, Américo Marcial c/BCRA - (Base Datos) y otros s/ hábeas data" y "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Nápoli, Carlos Alberto c/ Citibank S.A." respecto al "Derecho al Olvido" consagrado en el artículo 26, punto 4 de la ley en cuestión, que no es otra cosa que el derecho que tiene toda persona a que sean eliminados de los bancos de datos las informaciones, que aunque habiendo sido ciertas, han caducado por el transcurso del tiempo. A lo que debe sumarse en los casos planteados, la interpretación de la Corte Suprema, en los fallos mencionados respecto que la supresión de la información adversa deberá realizarse, aún si la obligación continua siendo exigible.

Por lo que proponemos, la eliminación total de los registros de deudas en estado de morosidad que hubieran sido regularizadas o canceladas, en forma administrativa o judicial, a la fecha entrada en vigencia de esta norma, considerando regularizado también a quien esté incurso en un plan de pagos, a fin de la supresión del antecedente de morosidad, y con el objetivo de impedir que el individuo quede sujeto indefinidamente a una indagación sobre su pasado, y realmente los datos que se lean sean actuales, exactos y veraces.

En este sentido es importante recordar que la Ley 25.326 de Habeas Data sancionada por del Congreso el 4 de octubre del año 2000, considero ésta prescripción y el texto original del artículo 47 era el siguiente: "Los bancos de datos prestadores de servicios de información crediticia deberán suprimir, o en su caso, omitir asentar, todo dato referido al incumplimiento o mora en el pago de una obligación, si ésta hubiere sido cancelada al momento de la entrada en vigencia de la presente ley". El mismo fue observado por el Poder Ejecutivo, a cargo del Presidente de la Rúa, mediante el Decreto 995/2000, sin otro fundamento que el de no vetar esta norma, "podría producir un encarecimiento de las operaciones de crédito bancario originado por el mayor riesgo provocado por la incertidumbre".

Es increíble la paradoja, que años después, demuestra que lo que se quiso impedir es lo que se consiguió: la incertidumbre de las personas, el costo altísimo de los créditos para los afectados, la desigualdad, la afectación de la libertad, y la configuración de una situación injusta y desequilibrada.

En este sentido, también proponemos evitar las situaciones de que se someta por tiempo indeterminado a las personas por deudas irrisorias, y para ello se establece un piso para informar moras comerciales o calificar obligaciones en categorías que produzcan negación del crédito en entidades bancarias y comerciales. Dicho piso corresponderá a dos salarios mínimo vital y móvil vigentes a la fecha de entrada en mora. Con ello, queda vedada la posibilidad de informar o registrar deudas que en forma individual sean inferiores a ese monto, por todo concepto. Se aclara, que en caso de que el titular de los datos haya sido informado en estado de morosidad por varios acreedores, por sumas inferiores al limite propuesto, podrá calificado en categorías 2, 3, 4 y 5, cuando la sumatoria total de cada una de ellas supere el monto de dos salario mínimo vital y móvil vigente, también a momento de la mora. Con ambas prescripciones se pretende poner un límite a la pérdida del crédito por deudas mínimas, que pueden encontrarse morosas por diversas causas, muchas de ellas no imputables al deudor.

Asimismo, y para impedir la sorpresa, con la que se encuentran desprevenidos muchas personas al momento de pretender realizar una operación comercial, se establece que el acreedor que suministre información a la Base de Datos de Deudores del Sistema Financiero del Banco Central de la República Argentina y/ o bancos de datos, deberá notificar fehacientemente a su cliente, supuesto deudor, que ha procedido a comunicar esa información a dicho banco de datos, identificando cual es. Eso ayudará a evitar que se mande masivamente informes de personas a los que no se ha verificado si la situación que se aduce es real. La persona notificada estará en mejores condiciones de defenderse, conforme garantiza nuestra Constitución Nacional, y tener acceso a la información que de ellas mismas se comercia, tal vez mancillando su derecho al honor, tal como reza el artículo primero de ésta ley de Habeas Data.

También, por única vez, se establece una cláusula de "amnistía" u "olvido", para aquellos deudores que se ven afectados por informes comerciales que registren deudas hasta \$10.000, canceladas, regularizadas o no, debidas o indebidas, correctas o incorrectas, es decir más allá que la deuda de capital haya existido o no, implicará un "perdón" para los primeros y un "blanqueo" para todos los casos. Esto tiene como fin "resetear", por decirlo de esta forma, el sistema que se ha desbordado de arbitrariedades, y aprovechadores.

Finalmente, para garantizar el cumplimiento efectivo de lo que aquí se dispone, se actualizan las sanciones, con montos análogos en su máximo a las impuestos por la ley 24.240 de Defensa al Consumidor.

En el periodo del Bicentenario, seria importante liberar del agobio y marginación del sistema financiero público o privado, que han propiciado estas organizaciones corporativas superpoderosas que están impidiendo el acceso al préstamo a tasas prudentes y sumiendo en el abuso y la condición de moroso a miles de argentinos y que los mismos puedan decir que han recuperado la dignidad, el honor y el crédito.

Por lo expuesto, y en la seguridad de que mis pares compartirán los criterios sustentados, les solicito acompañen la sanción del presente proyecto de ley.



02.06.2012 | a pesar de que ya cancelaron sus deudas

Más de 3 millones de personas figuran en registros de morosos

Un proyecto de ley que se discute en Diputados apunta a eliminar de esas bases de datos a aquellos que ya pagaron o tienen deudas cuyos capitales no superan los 10 mil pesos.

Por:

Tiempo Argentino

Esta semana podría tener dictamen en la Comisión de Asuntos Constitucionales de Diputados un proyecto de ley que impulsa, entre otros, el diputado del Frente para la Victoria por Catamarca, Rubén Yazbek, junto a otros legisladores, que elimina de los registros de morosidad a las personas que ya cancelaron o regularizaron sus deudas, y que sin embargo sigan figurando en bases de datos que proveen informes comerciales. El proyecto plantea beneficiar con su eliminación de los registros a las personas que por diversas circunstancias dejaron de pagar deudas cuyo capital sea inferior a \$ 10 mil.

El objetivo del proyecto, que estima que el 30% de la población económicamente activa (es decir, 3 millones de personas) figura en estas bases de datos aun habiendo cancelado sus deudas, “es permitir la recuperación inmediata del crédito a personas, que con tanta facilidad, y en la mayoría de los casos arbitrariamente, fueron afectadas en informes comerciales mancillando su dignidad, su honor, su buen nombre y su patrimonio. Con la propuesta se intenta recomponer el círculo virtuoso del crédito a tasas regulares ofrecidas por entidades bancarias dentro del sistema financiero.” En ese camino busca mitigar la relación abusiva entre acreedores y deudores, además de limpiar el registro que se encuentra desbordado.

En la actualidad se da la situación de que si una persona entró en mora queda registrada en distintos bancos de datos (del tipo del Veraz o Nosis) por un mínimo de dos años aunque regularice o cancele la deuda, con lo que queda inhabilitada para la obtención de futuros créditos. Con este proyecto se eliminaría el asiento histórico de la morosidad, y el titular de los datos quedaría desafectado a los fines del goce de su derecho al crédito, ya que el registro del dato adverso quedará eliminado en forma definitiva. <